

AUTO No.
Valledupar,

0569
13 JUN 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA, REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR JUAN MANUEL ORTEGA, IDENTIFICADO CON EL N.I.T. N° 892.301.541-1.”

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes,

I. CONSIDERANDO:

- 1.1. Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, mediante la Coordinación GIT para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, en Desarrollo de sus atribuciones y funciones, con el fin de cumplir con las metas establecidas en el Plan de Acción 2016-2019: Programa Gestión Integral del Agua para el Desarrollo Sostenible, proyecto 1.7 Control y Seguimiento al Programa de la Tasa Retributiva, escogió aleatoriamente empresas a visitar con el fin de verificar la generación de los vertimientos de las aguas no domesticas que llegan a fuentes hídricas.
- 1.2. Que en virtud de lo anterior se practicó visita al Matadero del corregimiento de Arjona en jurisdicción del municipio de Astrea, la cual se desarrolló el día 21 de abril de 2018, según el informe resultante de la diligencia de inspección técnica, se ofrece en síntesis lo siguiente:

“CONDUCTAS PRESUNTAMENTE CONTRAVENTORAS

El matadero se encuentra localizado en la entrada (ingresando por el municipio de El Paso) al lado derecho de la vía intermunicipal, visible de la carretera. Con relación a la quebrada Arjona, se encuentra distante aproximadamente 50 metros, en sentido perpendicular al cauce.

Las instalaciones del matadero consisten en una bodega sin ningún tipo de adecuación para el funcionamiento del sacrificio de ganado. Existe un corral sin control de las escorrentías de aguas lluvias. El sacrificio del ganado es realizado en el suelo, sin control de residuos de sangre u otros residuos de la actividad de sacrificio.

Las aguas residuales llegan a una trampa de grasas que no cumple ningún tipo de función.

La totalidad de la sangre, mezclada con agua es vertida directamente a la quebrada Arjona a través de un drenaje artificial, generado por los vertimientos y las aguas.

La alteración de las aguas residuales sobre la quebrada es evidente, teniendo en cuenta la alta carga orgánica que tienen estos residuos líquidos.

A partir de lo evidenciado y descrito anteriormente, se puede inferir que las características del vertimiento final no están cumpliendo con la norma ambiental de vertimiento lo que podría ocasionar una afectación al medio biótico y ecosistema en general del recurso hídrico.

Es importante manifestar que el matadero no cuenta con un permiso de vertimiento.”

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN DE AUTO No. **0569** DE **13 JUN 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA
EL MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 892.301.154-1
REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR JUAN MANUEL ORTEGA Y/O QUIEN
HAGA SUS VECES. 2

- 1.3. Que en virtud de lo anterior se rindió por el Coordinación para el Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos el informe resultante de la diligencia de inspección técnica, que expresa en síntesis que en el municipio de Astrea – Cesar, se pudo establecer el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Artículo 8 del Decreto 2811 de 1974, al igual que de los Artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015.
- 1.4. Que mediante Auto No. 0374 del 30 de octubre de 2020, se inicia investigación sancionatoria ambiental al MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR), con identificación Tributaria No. 892.301.154-1.
- 1.5. Que el Auto No. 0374 del 30 de octubre de 2020, que inicia investigación sancionatoria ambiental al MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR), fue notificado Personalmente el día 17 de marzo de 2022 al señor Víctor Hugo Rizzo Caamaño Secretario de Planeación y Obras Públicas, persona facultada para notificarse de todos los actos administrativos surtidos en contra del municipio de Astrea (Cesar).

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

- 2.1. Que la Constitución Política de Colombia, denominada Constitución Ecológica, contiene los lineamientos en la política ambiental del Restado, señalando como deber la protección de su diversidad e integridad, encargándole además la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, a fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental; pues para ello está facultado para imponer las sanciones legales y exigir las reparaciones de los daños.
- 2.2. Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".
- 2.3. Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".
- 2.4. Que según el Artículo 8 del Decreto 2811 de 1974 "Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0569 DE 13 JUN 2022

CONTINUACIÓN DE AUTO No. 0569 DE 13 JUN 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 892.301.154-1 REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR JUAN MANUEL ORTEGA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES.

3

interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica"

- 2.5. Que el Artículo 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales, en su artículo 43 establece: El derecho de propiedad privada sobre recursos naturales renovables deberá ejercerse como función social, en los términos establecidos por la Constitución Nacional y sujeto a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en este código y otras leyes pertinentes. (C.N. Artículo 30). Corte Constitucional, en el entendido de que, conforme al artículo 58 de la Constitución, la propiedad privada sobre los recursos naturales renovables está sujeta a todas limitaciones y restricciones que derivan de la función ecológica de la propiedad.
- 2.6. Que el artículo 75 del Decreto 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales expresa a tenor lo siguiente: "Para prevenir la contaminación atmosférica se dictaran disposiciones concernientes a:

- *La calidad que debe tener el aire, como elemento indispensable para la salud humana, animal o vegetal;*
- *Los métodos más apropiados para impedir y combatir la contaminación atmosférica;*
- *El empleo de métodos adecuados para reducir las emisiones a niveles permisibles;*

- 2.7. Que la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 establece en su artículo 1° lo siguiente:

"Artículo 1° Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

Inciso 8. El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido."

- 2.8. Por último, que fue vulnerada o no fue cumplido lo reglado en el Artículo 2.2.3.2.24.1. del Decreto 1076 de 2015 y 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, ya que no adoptó o infringió disposiciones relativas al control de vertimientos en el matadero del corregimiento de Arjona, en jurisdicción del municipio de Astrea (Cesar).
- 2.9. Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-**CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0569 DE 13 JUN 2022

CONTINUACIÓN DE AUTO No. _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA
EL MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 892.301.154-1
REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR JUAN MANUEL ORTEGA Y/O QUIEN
HAGA SUS VECES.

4

- 2.10. Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".
- 2.11. Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.
- 2.12. Que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009: **INFRACCIONES**. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

III. CONSIDERACIONES:

- 3.1. Qué, en el caso concreto, tenemos que existe una presunta infracción a las normas ambientales vigentes a cargo del MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR), representado legalmente por el señor Juan Manuel Ortega, Alcalde municipal, debido a las afectaciones a los recursos naturales, por el incumpliendo de varias de las obligaciones establecidas en el Artículo 8 del Decreto 1974 y los Artículos 2.2.3.2.24.1. del Decreto 1076 de 2015 y 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015.
- 3.2. Que según el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales".
- 3.3. Que el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 establece que "FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-****0569****13 JUN 2022**

CONTINUACIÓN DE AUTO No. 0569 DE 13 JUN 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 892.301.154-1 REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR JUAN MANUEL ORTEGA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES.

5

las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

Qué, en razón y mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos contra del MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR), con identificación tributaria N° 892.301.541-1 representado legalmente por su Alcalde el señor JUAN MANUEL ORTEGA, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, así:

CARGO PRIMERO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el Artículo 8 del Decreto 2811 de 1974. por la contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables, además de la sedimentación en los cursos o depósitos de agua y por la acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios de los vertimientos de aguas no domesticas que llegan a fuentes hídricas en el matadero del corregimiento de Arjona, jurisdicción del municipio de Astrea (Cesar).

CARGO SEGUNDO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en Artículo 2.2.3.2.24.1. del Decreto 1076 de 2015, de infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos, por la generación de los vertimientos de aguas no domesticas que llegan a fuentes hídricas en el matadero del corregimiento de Arjona, jurisdicción del municipio de Astrea (Cesar).

CARGO TERCERO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, por no haber solicitado y tramitado ante la autoridad ambiental competente (CORPOCESAR), el respectivo permiso de vertimientos, por la generación de los vertimientos de aguas no domesticas que llegan a fuentes hídricas en el matadero del corregimiento de Arjona, jurisdicción del municipio de Astrea (Cesar).

ARTICULO SEGUNDO: El señor Juan Manuel Ortega, representante legal del Municipio de Astrea, con identificación tributaria N° 892.301.541-1, o quien haga sus veces podrán presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, directamente, o por medio de apoderado debidamente constituido, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaría de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al señor Juan Manuel Ortega, representante legal del MUNICIPIO DE ASTREA, en la Carrera 2 No. 7 – 31, barrio El Centro del municipio de Astrea (Cesar) o en el e-mail: contactenosastrea@astrea-cesar.gov.co y/o alcaldia@astrea-cesar.gov.co . Líbrense por secretaría los oficios de rigor.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

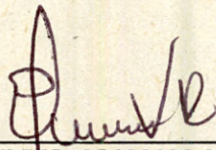
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**0569****DE 13 JUN 2022**

CONTINUACIÓN DE AUTO No. _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA
EL MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 892.301.154-1
REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR JUAN MANUEL ORTEGA Y/O QUIEN
HAGA SUS VECES.

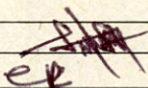
6

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las
disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto
de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ
Jefe de la Oficina Jurídica CORPOCESAR

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez-Abogado Especialista de Apoyo	
Revisó	Eivys Johana Vega Rodríguez-Jefe Oficina Jurídica	
Exp. Rad. No.		